



Comisión Plenaria – SETENA
ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA N°001-2022-SETENA
SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION PLENARIA DE LA SECRETARÍA TECNICA
NACIONAL AMBIENTAL, CELEBRADA EL DIA 25 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS

ARTÍCULO 04

ACUERDO DE COMISION PLENARIA
ACP-030-2022-SETENA

Asunto: REVISIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACUERDO DE LA
COMISIÓN PLENARA ACP-028-2022-SETENA

A los Desarrolladores, Consultores Ambientales, Instituciones Estatales y Público en general usuarios de los Servicios de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por acuerdo de la Comisión Plenaria ACP 028-2022 tomada sesión ordinaria N° 027-2022 de esta Secretaría, realizada el 07 de ABRIL del 2022, en el Artículo No. 13 se acordó:

***PRIMERO:** Se levantan las suspensiones de plazos ordenadas en los acuerdos de la Comisión Plenaria Números ACP 089-2020 Y ACP 072-2021 Sobre las Medidas Extraordinarias Para La Realización de Trámites Ante La Setena Para Enfrentar La Emergencia Nacional Del COVID-19, a partir del 1 de abril del año 2022 en concordancia con el levantamiento de restricciones y medidas ordenadas por el Ministerio de Salud.*

SEGUNDO: Que este levantamiento tuvo como fundamento los acuerdos de esta Comisión Plenaria previamente tomados, sean el ACP-031-2020, ACP-089-2020, ACP- 072- 2021 que establecieron la suspensión de los plazos en ellos establecidos, desde 16 de marzo de 2020, fecha de promulgación del Estado de Emergencia Nacional Decreto Ejecutivo número 42227-MS (COVID-19) y hasta que el Gobierno deje sin efecto o cambie las medidas implementadas, según sea el caso, o así lo determine este órgano colegiado. (ver ACP 072-2021)

TERCERO: Que debido a que el Gobierno determinó por Directriz MS-DM-2030-2022. MINISTERIO DE SALUD, de las doce horas con cuarenta y un minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintidós, suscrita por el Ministro de Salud, que el levantamiento de las medidas sanitarias y restricciones en relación a los aforos, actividades y horarios de habilitación de establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento, quedaban sin limitación a partir del 01 de abril del 2022, este comisión Plenaria tomo esa fecha como la límite para el levantamiento de las suspensiones de los plazos indicados en las resoluciones indicadas en el resultando anterior.

CUARTO: Que si bien es cierto las suspensiones ordenadas por esta Comisión Plenaria, en los acuerdos indicados, estaban sujetos a que el Gobierno dejara sin efecto o cambiara las medidas implementadas, o a que este Órgano Colegiado así lo determinara, y por haberse concretado la condición establecida en los mismos, el acuerdo se tomó, pero en una fecha posterior al 1 de abril del 2022, de manera que existen plazos dados en días para subsanar gestiones que al momento de comunicar el acuerdo, ya estaban vencidos, generando un perjuicio involuntario a algunos usuarios, quedando en un estado de indefensión y sin posibilidad de gestionar una prórroga del plazo otorgado, lo que ocasionaría el archivo de sus gestiones.

QUINTO: Que la condición resolutive de los acuerdos era un evento futuro e incierto en el tiempo, de manera que en aras de la seguridad jurídica de los usuarios y ajustar las actuaciones a la realidad fáctica en los procedimientos de esta Secretaría, que se informan prioritariamente por medio de lo resuelto por esta Comisión Plenaria y los medios de información que tiene para sus usuarios, resulta necesario bajo los principios de razonabilidad, proporcionalidad, derecho de defensa, seguridad y certeza jurídica, que esta Comisión Plenaria revise los efectos del acuerdo indicado y dimensione sus efectos con el fin de adecuarlo a los fines públicos y no generar perjuicio a los administrados, siendo que lo acordado se debió comunicar de previo a que el plazo venciera, a efectos que los afectados pudieran accionar.

SEXTO: Que la aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico, solo se pueden aplicar retroactivamente en lo que beneficie al administrado y no en su perjuicio, y si bien las medidas cesaron el 1 de abril del 2022 y se cumplía la condición, no así el acuerdo de la Plenaria informando a los usuarios sobre esa condición, el cual se comunica en forma posterior.

SÉTIMO: Que la ley general de la administración pública indica en el artículo 10. y 16 lo siguiente:

1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.

2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.

Artículo 16.-

1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA ACUERDA**

En sesión Extraordinaria **Nº 001-2022** de esta Secretaría, realizada el **25** de **ABRIL** del 2022, en el Artículo **No. 04** acuerda:

UNICO: Se revisa el acuerdo de la Comisión Plenaria número ACP 028-2022 tomada sesión ordinaria N° 027-2022 de esta Secretaría, realizada el 07 de ABRIL del 2022, en el Artículo No. 13 para que se lea :

PRIMERO: *Se levantan las suspensiones de plazos ordenadas en los acuerdos de la Comisión Plenaria Números ACP 089-2020 Y ACP 072-2021 Sobre las Medidas Extraordinarias Para La Realización de Trámites Ante La Setena Para Enfrentar La Emergencia Nacional Del COVID-19, en concordancia con el levantamiento de restricciones y medidas ordenadas por el Ministerio de Salud en concordancia con el levantamiento de restricciones y medidas ordenadas por el Ministerio de Salud.*

SEGUNDO: *Publíquese en la Página Web, en la recepción de la SETENA y Público en General, dándose la difusión que corresponda, tanto a Consultores Ambientales como a los funcionarios.*

TERCERO: *Rige a partir del 02 de mayo del 2022.*

Atentamente,

**ING. ULISES ALVAREZ ACOSTA
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**